



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Con fecha 01 de Diciembre del presente año, el **C. DR. ESTEBAN VILLEGAS VILLARREAL, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE DURANGO**, envió a esta H. LXVI Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, que contiene solicitud de autorización, para que esta Soberanía Popular autorice al Municipio de Durango, **LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO CON BIOGÁS TECHNOLOGY GROUP ENER-G, PARA EL PAGO INMEDIATO DE LAS REGALÍAS POR LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL RELLENO SANITARIO**; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Carlos Matuk López de Nava, Marco Aurelio Rosales Saracco, Beatriz Barragán González, Ricardo del Rivero Martínez y Arturo Kampfner Díaz; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La Comisión al entrar al estudio y análisis de la iniciativa del presente, dieron cuenta que la misma tiene como propósito conseguir de esta Representación Popular, la autorización al Municipio de Durango, para que modifique el Convenio con Biogás Technology Group Ener-G, para el pago inmediato de las regalías por la generación de energía eléctrica en el relleno sanitario.

SEGUNDO. El presente tiene como sustento el Acuerdo de Cabildo del H. Ayuntamiento, tomado en sesión pública ordinaria de fecha 26 de noviembre de 2015, mediante el cual se aprobó el Dictamen de la Comisión de Servicios Públicos, donde se autoriza al C. Presidente Municipal, remitir a este Congreso iniciativa, en la cual solicite la autorización para modificar el convenio aludido en el párrafo anterior.

TERCERO. En ese contexto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su artículo 82 en su fracción IV, inciso b), estatuye que el Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras y de entre otras facultades en materia municipal tiene la de autorizar a los ayuntamientos la contratación de obras y servicios públicos, cuando produzcan obligaciones que excedan al periodo constitucional del Ayuntamiento contratante, así como las de concesiones de prestación de servicios públicos que les corresponda a los municipios, sus prórrogas y cancelaciones.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

CUARTO. De igual forma, el artículo 33, inciso C), fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, dispone que son atribuciones y responsabilidades de los ayuntamientos *“Celebrar contratos y empréstitos; cualquier acto jurídico que afecte el patrimonio del municipio, cuando dichos actos no excedan del término de la administración se realizarán ante el Ayuntamiento; si el cumplimiento de las obligaciones contraídas excede el período constitucional del Ayuntamiento respectivo se requiere la aprobación del Congreso del Estado”*.

QUINTO. Ahora bien, nuestra Carta Magna dispone en su artículo 115 fracción III, que el Municipio, base de la división territorial y la organización política y administrativa de los estados, tiene a su cargo la prestación de los servicios públicos fundamentales, convirtiéndolo en el orden de gobierno de más cercanía a la sociedad, gestor de las respuestas inmediatas a la problemática más sensible de la comunidad; por lo que concatenado a ello, el citado precepto constitucional en el inciso, c) de la propia fracción III, contempla que el servicio público relativo a: *“Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos”*, están a cargo de los Municipios, ello sin perjuicio de su competencia constitucional, además de lo observable en las leyes federales y estatales concernientes.

SEXTO. En ese tenor en el mes de diciembre de 2006, se firmó un convenio entre este Municipio y la empresa BIOGÁS TECHNOLOGY LTD., para la construcción y operación de un sistema de recolección, destrucción y aprovechamiento de biogás en el relleno sanitario, para la generación de energía. En este documento, se estableció un mecanismo para que la empresa otorgara al municipio de Durango, regalías con periodicidad mensual por el aprovechamiento ya enunciado, y por su parte, el municipio aportaría un porcentaje del costo por conexión en exceso a la línea de energía eléctrica (EICE por sus siglas en inglés).

SÉPTIMO. Ante el inicio formal de actividad de la planta, en cuanto a generación de electricidad se refiere, se comenzaron a generar regalías que por razones de costeo, que no fueron entregadas al municipio, pero tampoco fue requerida al municipio la aportación acordada por el Costo en Interconexión en Exceso (EICE). En este contexto, de conformidad con lo que plantea el Director Municipal de Servicios Públicos, la empresa presenta una propuesta que resulta por demás interesante, para que pueda darse el pago inmediato de las regalías por la generación de energía eléctrica en el relleno sanitario que corresponde al primer año de funcionamiento, sin considerar descuento alguno relativo a la aportación



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

municipal para la conexión, y diferir el descuento de lo que corresponde a los primeros 12 meses de aportación municipal, para ser descontado a partir del mes 13 y extender el período de recuperación hasta el mes 72, lo que se reflejaría en la recepción íntegra por regalías de los meses 1 al 12 (Agosto 2014 - Julio 2015), más las correspondientes a los meses 13 y 14 (agosto y septiembre 2015) por el orden de los \$220,172.00.

OCTAVO. La posibilidad de recibir esas regalías, y diferir el descuento del Costo en Interconexión en Exceso (EICE) de los primeros 12 meses, y que este sea descontado a partir del mes 13, implica extender el período de recuperación hasta el mes 72, y con ello, la modificación del Convenio Marco, lo cual, implica que excedería del periodo constitucional de la presente administración municipal, acatando en consecuencia lo que disponen los artículos 82 en su fracción IV, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y el 33 inciso C), fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

NOVENO. En tal virtud, los suscritos al aprobar el presente, estaremos coadyuvando para que el municipio de Durango, pueda tener acceso a las regalías que por la generación de energía produce el relleno sanitario municipal, lo cual traerá como beneficio a que se sigan haciendo más y mejores obras municipales en beneficio de nuestros habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

DECRETO No. 509

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, Durango, para que gestione y suscriba la modificación del convenio con Biogás Technology Group Ener-g, para que pueda darse el pago inmediato de las regalías por la generación de energía eléctrica en el relleno sanitario que corresponde al primer año de funcionamiento, sin considerar descuento alguno relativo a la aportación municipal para la conexión en exceso a la línea de energía eléctrica (EICE), y diferir el descuento de lo que corresponde a los primeros 12 meses de aportación municipal, para ser descontado a partir del mes 13 y extender el período de recuperación hasta el mes 72.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se deroga todo aquello que, conforme a la normativa estatal, se oponga al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (09) nueve días del mes de Diciembre del año (2015) dos mil quince.

DIP. RAÚL VARGAS MARTÍNEZ
PRESIDENTE.

DIP. JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ
SECRETARIO.

DIP. ANAVEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
SECRETARIA.